

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2023

COMISIÓN ESPECIAL REVISORA DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL  
NOVENA MESA TÉCNICA DE TRABAJO  
(DOCUMENTO DE TRABAJO)

JUEVES, 04 DE ENERO DE 2024  
PRESIDENCIA DEL SEÑOR AMÉRICO GONZA CASTILLO

*-A las 10:20 h, Se inicia la mesa técnica de trabajo.*

**El secretario técnico.** Buenos días con todos, damos la bienvenida a todos los presentes. En lugar damos la bienvenida a la doctora Jessica Vanesa Medina Jiménez Juez de la Corte Superior de Sullana en materia penal agradeciéndole su participación por colaborar en esta comisión.

Buenos días mucho gusto doctora adelante.

**La señora Jessica Vanessa Medina Jiménez Juez de la Corte Superior de Justicia de Sullana.-** Buenos días con todos muchas gracias, estoy llana para poder aportar mi opinión.

**El secretario técnico.** - La metodología que estábamos aplicando era la lectura de los artículos y las opiniones, en este caso vamos a recibir los aportes de la doctora en la visión que tenga como integrante del Poder Judicial dado que el Poder Judicial también es miembro de esta Comisión. El congresista presidente de esta Comisión nos había hecho conocimiento que tenía interés en tener temas de la definición del Juez de Vigilancia, entonces doctora usted es libre de empezar por el tema que le parezca.

**La señora Jessica Vanessa Medina Jiménez Juez de la Corte Superior de Justicia de Sullana.-** Bien muchas gracias, justamente estuve revisando los avances que habían tenido sobre el juez de vigilancia, veo que se ha empezado aspectos generales, la finalidad resocializadora, también sobre el mandato de prisión, ejecución de la pena. Me parece puntualizar ciertos temas porque ya a nivel internacional ya se está usando mucho las reglas de Nelson Mandela, ya muchos países han venido reformando en las reglas que son generales y tratamientos los reclusos. Pero me parece también una cuestión muy importante y que debemos ir adecuando a nuestra realidad como país, porque las reglas vienen siendo generales en relación a principios rectores y me parece importante la oportunidad y la iniciativa del congresista Gonza para ver sobre todo el

código de ejecución penal, porque ya se está hablando si bien el Inpe tiene las funciones administrativas pero ya se está hablando justamente de un juez precisamente abocado a ver de manera directa la ejecución penal en el sistema penitenciario.

Entonces me parece que debemos clasificar del tipo de internos que tenemos, acá lo vienen haciendo en primer lugar con las clases de establecimiento, el establecimiento penitenciario para procesados o preventivos de varones o de mujeres, han puesto el establecimiento penitenciario para sentenciados es decir cumpliendo sentencia, establecimiento de varones o mujeres y me parece un punto muy importante y que debe ser considerado los grupos vulnerables privados para la libertad, hay que tener en cuenta que tenemos con los de discapacidad física o locomotora y tenemos dentro de los grupos vulnerables también los que están con discapacidad mental, dentro de las discapacidades mentales tenemos las medidas de discapacidad, 1 que es la internación y el otro el tratamiento ambulatorio. Pero también hay que tener en cuenta que actualmente dentro de las grandes problemáticas en los centros penitenciarios es que mucho de las personas que están un porcentaje tenemos todavía que están con enfermedades mentales en prisiones o están sentenciados, eso implica que debería ser una distinción o un pabellón de repente para los que están con condena o con procesos pero que todavía no se les ..... como medidas de seguridad. Entonces me parece que la clasificación que están proponiendo pero en el caso de los grupos vulnerables se tiene que ver el pabellón de varones o de mujeres es un espacio de .....por ejemplo a los que son grupo de discapacidad física o locomotora. Hay que tener en cuenta que muchos delincuentes pueden tener discapacidades físicas o locomotoras pero no les quita que sean agentes peligrosos y lo otro es la gran problemática que tenemos con los de capacidades mentales que es la medida de aseguración de seguridad como es el internamiento dado que el internamiento ambulatorio debería estar un seguimiento que se debe hacer a través de los médicos.

Me parece que es importante que a raíz del código de ejecución penal que dentro del espacio también se establezca ya un centro especializado para lo que es este tipo de personas vulnerables, que actualmente tenemos solo como centros en Lima un centro que realmente no tiene la capacidad entonces es importante que a raíz del código de ejecución se establezca dando de esta manera dando al Estado la necesidad de poder establecer dentro un área

especial para ellos con médicos psiquiatras respectivamente.

¿No sé si en este punto habrían visto algo por parte de los asesores?

**El secretario técnico.** - Si justamente lo que queremos recoger las opiniones suyas principalmente.

**La señora Jessica Vanessa Medina Jiménez Juez de la Corte Superior de Justicia de Sullana.**- Entonces yo creo que aquí en este punto es muy importante para poder desarrollar es más les comento que el año pasado estuvimos trabajando bastante cuando estaba de presidente .... penal porque queríamos impulsar por ejemplo esta parte es que el código penal por ejemplo establece las medidas de internación ósea cuando se interna a un paciente psiquiátrico cada cierto tiempo tiene que ser evaluado, entonces de acuerdo a esa evaluación se le cambia a un tratamiento ambulatorio entonces no está el código penal de acuerdo a lo que establece las normas de la ciencia médica dado que dentro de la normas de la ciencia médica, nos indica que estas medidas tiene que ser en términos manos corto como son tres meses entonces allí hay un conflicto en lo que dice la ciencia médica y lo que dice el código penal. entonces en este caso sí me parece importante para que se establezca dentro del código de ejecución en los términos que establece la ciencia médica porque es igual es un paciente que está sentenciado que si bien su sentencia es con internación pero esos pacientes el tipo de examen que tiene que hacerse, tiene que hacerse de acuerdo a las normas médicas o la ciencia en este caso para tener de acuerdo a las reglas internacionales de salud mental.

Eso me parece que se puede trabajar y establecer las clases de establecimientos penitenciarios y dentro de lo que es dentro de un acápite en relación pesimamente lo que es el código de ejecución.

Muy importante este tema que ustedes están planteando, los términos albergue, el termino de alojamiento que las reglas de Nelson Mandela que están haciendo acogidas a nivel internacional se vayan en acogiendo e irlo desarrollando dentro de nuestra propia normativa.

Me parece importante de poner el tema de salvaguardias, los salvaguardias básicamente son para proteger a los reclusos ante malos tratos, por ejemplo la regla 56 de Nelson Mandela donde establece que los reclusos puedan presentar quejas cuando no hay un buen trato a nivel del personal penitenciario, entonces se necesita de un procedimiento de

esta índole que puede figurar en esta reforma que se quiere hacer es más sé que el Minjus tiene abogados que los mandan a los centros penitenciarios, de repente se puede recoger con el Ministerio de Justicia estas quejas o que sean más orientadas no tanto al centro penitenciario porque efectivamente estas personas que trabajan allí y que exista represalias sino dentro de el de justicia o una parte administrativa digamos como disciplinarias que acojamos este tipo de quejas que salga prácticamente dentro de la competencia de lo que el Inpe como una cuestión de repente si es interna pero autónoma, creo que la autonomía hace mucho que si estas quejas se tornen libres de prestar rencillas a los propios reclusos igual de esta manera se debería trabajarse el tema de sanciones, porque es que el mismo recluso está sometido a una autoridad penitenciaria que sea este que sancione hasta arbitraria.

También me parece importante dentro de esta reforma cogiendo acogiendo las reglas Nelson Mandela, de las que creo que son importantes ir acogiendo, es por ejemplo el tema del acceso de tener un letrado dentro del establecimiento, ya entonces estaríamos cambiando en los que no sean como lo que ahora tenemos el Ministerio de Justicia que de vez en cuando mandan unos abogados y no de manera continua. Muy importante la aparición del Juez acá, en algunos países le habla del juez de cumplimiento, en otros países el juez de ejecución.

Si quería conocer de repente por parte de la comisión, porque se había plantado el año pasado el juez de ejecución dándole una mirada sobre lo que son los beneficios penitenciarios y también lo que es el cumplimiento de las sentencias propiamente porque estuve trabajando un cuadro de los requerimientos que normalmente el juez de ejecución que ahora todavía no lo tenemos o que lo tiene los diversos jueces, el juez ejecución preparatoria que es el que ejecuta por normativa la sentencia pero también tenemos el juez de juzgamiento que ve los beneficios penitenciarios y tenemos el colegiado que ve las acumulaciones de pena. Entonces, prácticamente en nuestro sistema no ha unificado el tener el juez de ejecución y todo el sistema, tanto ejecución de sentencias que es el cumplimiento, el sistema de beneficios ve el juez unipersonal, el colegiado que ve en el tema cuando tienen varias sentencias y tiene que acumularse las penas que lo ve un juzgado colegiado.

Entonces quería saber en relación a la comisión hacia donde están apuntando a tener un juez exclusivamente a tener un juez para el sistema dentro de beneficios, dentro de todas

estas garantías que se debe establecer al interno dentro del sistema penitenciario o de manera independiente o un juez que ve conversiones de pena, revocatoria de pena; me parece que también es un punto muy importante las conversiones de pena porque una sentencia puede ser convertida a otra que puede ser en libertad.

Entonces no sé cómo la comisión estaría manejando este tema o cual es la proyección o la idea que ya están teniendo.

**El secretario técnico.** - Si doctora justamente antes de opinar quería comentarle un poco que la comisión ha tenido varia mesas de trabajo, y se ha invitado a representantes de la Cruz Roja, Ministerio de Justicia y diferentes dependencias que también integran la comisión.

De acuerdo a nuestra creación, la ley tiene que tener un estándar internacional para esta propuesta del nuevo código de ejecución penal.

Antes de pasar a la pregunta que usted ha hecho quería yo en todo caso preguntarle respecto a las sanciones que usted ha expuesto ¿esto cómo se da actualmente? Porque me parece muy importante lo que usted señala.

**La señora Jessica Vanessa Medina Jiménez Juez de la Corte Superior de Justicia de Sullana.**- actualmente en la práctica se queda a nivel del Inpe, hay dos aspectos muy importantes uno como el Inpe es un ente autónomo básicamente estas sanciones se quedan al interno ósea a nivel jurisdiccional no la conocemos en ningún aspecto, si tengo conocimiento que en algunos casos por ejemplo de este tipo de sanciones que el menos del 1% se van inclusive al amparo, que solamente tenemos uno en Lima nada más, existen los juzgados contenciosos administrativos que así como ...en relación por parte de los internos al Inpe otros se van a la vía del Habeas Corpus, entonces en su mayoría estas sanciones algunos uno yo creo llega de vez en cuando bajo la vía contenciosa administrativa, otros van como Habeas Corpus que es en su mayoría. Entonces me parece que es importante que si vamos a ver un sistema ya integral del código de ejecución penal que todo esto sea visto por el juez de ejecución, porque ya sea Habeas Corpus que son infracciones que son dentro del recinto penitenciario que esta privado de libertad pero se le vulnera sus derechos, el esas sanciones también vulneran sus derechos restringidos de libertad y por ejemplo se les cambia de un lugar a otro o de repente se les aísla, también puede ser una afectación a un derecho fundamental.

Entonces, me parece que este código de ejecución de ver todo este tipo de incidencias al ver ya un juez, pero en realidad que también sería se genera bastante carga medir establecer un procedimiento como les dije administrativo por un ente que no sea dentro del mismo Inpe, sino un autónomo que podría ver la parte administrativa y si es una vulneración ya de derechos humanos, el juez de ejecución o el de garantía dentro del sistema penitenciario que sea él que tiene que ver esos casos, ya no tendría que ver el recluso que juez va a ir no, sino que todos esos casos la competencia autónoma de este juez abocado a lo que es el sistema penitenciario sea que vea las impugnaciones a nivel administrativo tanto a nivel propiamente penal este tipo de habeas corpus dentro de los establecimientos penitenciarios, yo creo que este juez debería enmarcarse dentro de una competencia ya especial.

Veo que ha proyectado el juez de vigilancia, lo están denominado el juez de vigilancia en España, el juez de penas y de medidas de seguridad en Colombia, México juez de ejecución y en el Salvador el Juez de vigilancia y en Argentina el juez de ejecución.

**El señor Marlon Bustamante Bravo Asesor de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal.** - Doctora buenos días.

Justamente acabamos de proyectar este cuadro comparativo de normativa internacional para tener en claro unas cosas en concreto el juez de vigilancia llamado en otro lado el juez de penas o de medidas de seguridad. En este caso se ha hecho una comparación de 5 normativas internacional que es de España, Colombia, México, El Salvador y Argentina, teniendo en cuenta que en el Perú no existe un juez de ejecución, pero también hay que tener en claro que el 2020 se realizó un símil al juez de ejecución pero le dieron otra denominación que eran los jueces de emergencia penitenciaria donde tenían algunas similitudes con el juez de ejecución, pero bueno en España tiene su normativa que es la Ley orgánica de 1979 Ley general penitenciaria donde se brindan también las quejas, reclamaciones de los internos igual manera lo vemos en Colombia tipo el código penitenciario carcelario el artículo 51 en la Ley de ejecución penal, el artículo 23 y 24 en México y en el Salvador que recientemente han realizado modificaciones teniendo en cuenta las normativas internacionales porque la Cruz Roja estaba actuando en cuanto a la CECOT.

Donde se establece el juez de ejecución penal o de vigilancia, en el nuevo código que estamos optando lo hemos denominado como juez de vigilancia penitenciaria para ni

hacer una intromisión conceptualista en lo que se refiere al juez de ejecución, porque si hablamos del juez de ejecución algunos organismos lo interpretan que vamos al ámbito civil tanto al ámbito penal, entonces solo nos hemos referido a vigilancia penitencia.

**La señora Jessica Vanessa Medina Jiménez Juez de la Corte Superior de Justicia de Sullana.-**

Bien interesante en relación a los conceptos pero mira te comento que en el código procesal penal tenemos el juez de ejecución preparatoria y el juez de investigación preparatoria también denominado juez de garantías. Entonces yo creo que acá podrías poner juez de vigilancia o juez de garantías penitenciarias, ósea ya estamos distinguiendo a este juez. Porque de garantías, porque es un juez que se va a convertir en juez constitucional en juez humanista pero dentro del sistema penitenciario que es su ámbito, entonces los casos por ejemplo las habeas corpus penitenciarios que no son muchos ya los ve el directamente es como ya a través del código de ejecución se establece ya un límite un parámetro de funciones pre determinadas, porque como juez de vigilancia muchos pueden entender que es solamente para ver derechos relacionados a los que si hay maltrato, juez de ejecución cuando se puede decir a el cumplimiento de sentencia, juez de garantía penitencia pues me abre un poco el aspecto que va a garantizar tratamiento, determinar derechos fundamentales del interno dentro del sistema penitenciario y también incluir lo que es lo beneficios porque una de los derechos principales que promulga el código penal es justamente la función resocializadora, entonces esta función resocializadora yo creo que también se le puede enmarcar dentro de un concepto de garantía de los fines de la pena que es la resocialización.

Entonces me parece muy importante los conceptos que se pueda dar acá en nuestra legislación que el congreso tiene la oportunidad de legislación nacional poder establecer a través de los diversos términos que tenemos en el mundo pero adecuarlo un poco más a nuestro país o algo propio que si bien lo han puesto juez de vigilancia no sé si ya lo aprobaron como juez de vigilancia pero también se le podría dar el juez de vigilancia o poner "juez de garantía de la ejecución penal o de vigilancia" algo así, entonces me parece que el juez de garantía de la ejecución penal del sistema penitenciario englobaría mucho mayor el panorama al concepto de vigilancia.

**El señor Marlon Bustamante Bravo Asesor de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal.** - Pero en ese sentido también hay que tener en claro que la doctrina o la misma jurisprudencia establece algunas denominaciones pero buenos se aprecia podríamos adherir esa conceptualización del juez de vigilancia y de garantías penitenciarias.

**La señora Jessica Vanessa Medina Jiménez Juez de la Corte Superior de Justicia de Sullana.**- Si, como que ya le da un peso mayor porque el juez de investigación preparatoria por ejemplo en el procesal por ejemplo dice el juez de investigación preparatoria pero dentro de los textos internos dice o de garantías, porque cuando a un investigado no se le acepta a un medio de prueba o necesita que realizar acude a este juez a un exceso de plazo dentro de la investigación entonces se convierte en un juez de garantía. Yo creo que también debería ser de esta manera que al final de cuentas es un juez que va hacer un juez de garantías porque efectivamente va a establecer los derechos fundamentales del interno específicamente hablamos dentro del sistema penitenciario. Entonces es un juez penal constitucional pero para el sistema penitenciario. Yo creo que se puede fortalecer dentro de la misma argumentación que es el panorama.

**El señor Marlon Bustamante Bravo Asesor de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal.** - Si, de esta manera lo tenemos en cuenta creo que la denominación propia hace por sí sola, se denominaría juez de vigilancia y de garantías penitenciarias, está perfecto. Por otro lado doctora hay algunas cosas que tenemos algunas dudas ya que al existir un juez de ejecución actualmente estas tareas lo ven, existe una carga procesal que para los mismos jueces por ejemplo los jueces penales unipersonales que conocen los incidentes, beneficios penitenciarios. De esta manera nos podría esquematizar la división de estas funciones de lo que vería un juez de vigilancia a lo que lo ven los jueces unipersonales, los colegiados y hasta los de investigación preparatoria.

**La señora Jessica Vanessa Medina Jiménez Juez de la Corte Superior de Justicia de Sullana.**- Claro, sé que han cambiado un poco allí el año pasado dentro del Congreso, justamente como presidente de la UETI penal yo presente un informe donde se estaba inclusive focalizando esta problemática en al que nosotros hacíamos ver que el juez de

investigación preparatoria es un juez que ve la fase de la etapa de investigación preliminar, de investigación preparatoria propiamente. Entonces todo lo que ocurre en la etapa de investigación que es el caso de poner de conocimiento la investigación, la formalización, las prisiones preventivas, preliminares incluido la ejecución de sentencia.

Entonces cuando hablamos nosotros de la ejecución de sentencia no solamente estamos hablando de cumplimiento de penas privativas de libertad de penas suspendidas, los cinco o cuatro tipos de penas que tenemos dentro de nuestro sistema penal; sino también tiene que ver en el caso de incumplimiento de la pena las revocatorias, pero no solamente las revocatorias sino también el abogado el interno tiene la posibilidad de solicitar la conversión de su pena como es una pena privativa de libertad se le convierte a una prestación de servicios a la comunidad, entonces este juez de investigación preparatoria también se le ha convertido en juez de ejecución penal. Por ejemplo las inhabilitaciones cuando dentro de los límites carcelarios, también se le impone inhabilitación a pesar de que están internos pero a veces ellos quieren ejercen algún tipo de profesión dentro del penal, supongamos alguien que es abogado y ha sido condenado y él quiere litigar para los mismos internos en la suspensión condicional de prisión por ejemplo a otro tipo de pena menor, la revocación de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la extinción hasta de la prisión porque pasa cierto y ya se debe extinguir la pena, el remplazo de las multas, también por ejemplo la revocatoria de la diferentes penas no solamente privativas sino también suspendidas de la penas multas la libertad vigilada los que están con los grilletes electrónicos, la sustitución de pena, también donde va a cumplir la prisión domiciliaria; luego tenemos las medidas de seguridad que también lo ve el juez de ejecución preparatoria que sería el juez de ejecución las medidas de seguridad en el código penal establece que cada 6 meses que tiene que reevaluarse si se tiene que establecerse si es que si se cambia la medida de seguridad o no, y en nivel de lo que es las normativas medicas hablan que el periodo debe ser 3 meses eso también lo tiene que ver el juez de ejecución que ahorita lo tiene el juez de ejecución preparatoria, los permisos de trabajo si bien lo ve el Inpe pero ellos deben poner conocimiento al juez y hasta ahorita no nos ponen de conocimiento de esas medidas, entonces es lo ve el juez de ejecución si nos vamos al código procesal penal sobre las competencias el artículo 16 por ejemplo nos

habla de la potestad de los juzgados pero ya en el artículo 28 del código procesal penal allí nos está hablando del juzgado penal unipersonal (.....), en el 3 nos habla de lo que es dirigir el juzgamiento por ejemplo los unipersonales y los personales dirigen el juzgamiento (...), también nos ponen en el inciso 5 que los juzgados unipersonales también conocerán incidentes sobre beneficios penitenciarios. Por ejemplo esto de beneficios penitenciarios dice conforme lo dispuesto con el código de ejecución penal ya debe cambiar ya no debe ser el juez unipersonal quien debe ver los incidentes de beneficios penitenciarios, ya debería ser este juez de vigilancia quien debería ver los beneficios penitenciarios.

Por eso si me parece inclusive sería oportuno ver el proceso administrativo disciplinaria que los internos pone que a veces no van por habeas corpus sino por quejas se pueda establecer un ente autónomo fuera del Inpe para que pueda revisar ver no saturar tanto el sistema con quejas sino que sea una comisión especial que vea estas quejas y sino están conforme recién se vea a nivel jurídico.

Me parece importante los principios que se están viendo a nivel internacional como es el tema de las quejas pero también dándole una mirada aunque tampoco saturamos el sistema judicial, sino que las cosas que se puedan ver a nivel administrativamente puedan ver de forma administrativa y ya de forma más grave a nivel jurisdiccional.

**El señor Marlon Bustamante Bravo Asesor de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal.** - Claro, con la existencia del juez de vigilancia y garantías penitenciarias se aliviaría mucho de la carga procesal de los tres tipos de jueces que involucran todo el tema de la ejecución penal.

**La señora Jessica Vanessa Medina Jiménez Juez de la Corte Superior de Justicia de Sullana.**- Mira yo también veo como un plus por ejemplo dentro de una reforma también hay que hacer, me parece que como plus es algo dentro del sistema se ha olvidado mucho que es, nosotros hablamos mucho de corrupción a veces se tienen penas suspendidas a veces privativas pero el daño que se hace al país es el daño que no se realizó las obras adecuadamente ósea es un daño económico que se ha realizado al país (una pista que implica corrupción es una pista mal hecha por lo general). Entonces esos juzgados que van a ver la mediana ejecución le van a dar los dos aspectos que requiere el país, el aspecto del cumplimiento de la sanción, de la recuperación

civil, de la recuperación a la sociedad de la recuperación al Estado pero también el tratamiento adecuado garantista de los derechos del interno porque el tener un tratamiento garantista es también dar los fines de la pena que es la resocialización, entonces un sentenciado que no está rehabilitado vuelve a delinquir porque va haber siempre un momento que va a salir, nunca va a estar interno dentro de un penal. Entonces eso también es parte del trabajo de tener a un juez garantías, de cumplimiento que también tiene que ver el tema de la resocialización y es una de las cosas que ustedes también están poniendo dentro del proyecto, inclusive el tema de los beneficios, estuve leyendo también en esta legislación de Argentina y me parece que es importante poder integrar y se evalué de acuerdo al tipo de sentenciado cuando ingresa que tipo de resocialización que tipo tienen de manera obligatoria que debe tener dentro del sistema.

Esta evaluación que inclusive dentro del código de Argentina le pone y me parece que es muy importante hablan de la planificación personalizada del cumplimiento de la pena, me parece que es un punto que está careciendo porque actualmente los internos simplemente van y van allá con el tipo de delito una internación mediana que ponen por el tipo de pena.

**El señor Marlon Bustamante Bravo Asesor de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal.** - Sí, claro doctora, en ese sentido todo ello se está viendo. También le comento que se va cambiar el régimen penitenciario ya no va hacer un régimen progresivo lo que se tiene idea ahora es un régimen de individualización científica donde esa prognosis va hacer un tema más científico donde van a ver nuevos especialistas, y también pre yendo la presunción de inocencia del interno o de la persona privada de libertad, porque no van a ver sus beneficios una persona que anteladamente ya lo condeno, sino va hacer un nuevo juez es este caso salvaguardando la presunción de inocencia que es un factor clave para generar el juez de ejecución; también hay que tener en cuenta mediante el D.L. 1513 creo los jueces de emergencia penitenciaria que fueron un símil propiamente de los jueces de ejecución.

**El secretario técnico.** - Si doctora simplemente comentarle de que estamos a nivel de recoger opiniones sin buena cuenta se ha avanzado con la propuesta del código de ejecución penal, muchas de las cosas que usted ha

mencionado y muchos de los invitados han mencionado se tiene que socializar con los miembros de la comisión quienes finalmente votan sobre los temas aprobados.

**La señora Jessica Vanessa Medina Jiménez Juez de la Corte Superior de Justicia de Sullana.-**

Me parece también no sé si lo han planteado acá el tema de los reclusos penales y los reclusos que están en proceso porque me parece que tenemos bastante, la vez pasada estuvimos viendo las estadísticas y encontramos los procesos con proceso que ustedes también lo están poniendo acá que es importante porque es una gran cantidad pero nos va hacer ver como también el sistema penal esta funcionado. Hay que tener en cuenta que si bien ahora tenemos una delincuencia muy avezada de nosotros realmente ha cambiado bastante en 5 años ha dado un vuelco tremendo ósea son muy temerarios, muchos de ellos todavía están en proceso.

Yo creo que si se plantea el tema de los condenados obviamente si me parece que deben estar aparte de los que todavía están en proceso porque hay que tener en cuenta que este nuevo sistema se está hablando incluso de tener un planificación propia del cumplimiento de la pena ya una planificación personalizada.

Entonces ya estos sentenciados ya entraron a una etapa de resocialización. Si ya el combinar de los nuevos ingresa que todavía están en proceso, todavía no están sentenciados, realmente parece mentira pero la psicología del estar dentro de un centro penitenciario pero ya tener una condena, ya saber que no vas a salir de allí el aspecto psicológico cambia rotundamente de ese interno por eso es que nosotros como jueces cuando vemos dentro de los beneficios dicen esto se portó así de esta manera es porque ellos su psicología cambia porque comienza a mantener una conducta que les ayude a obtener un beneficio penitenciario pero no se está llegando al cambio de chip dentro de la psicología y eso se tiene que cambiar dentro de la planificación personalizada, entonces si nosotros tenemos a estas personas que están dentro de una planificación personalizada del cumplimiento de pena de manera conjunta de los que están en proceso ósea me parece que si influye y mucho no se vería ese cambio real que se quiere con este nuevo tipo de sistema. Entonces si es importante cambiar a los que están dentro de un plan de resocialización y aquellos que están dentro de un proceso.

Pero igual me parece importante para el cumplimiento de la resocialización que el sentenciado debe estar en un área o pabellón o infraestructura completamente diferente.

**El señor Miguel Ángel Caccha Bustos Asesor de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal.** - Buenos días, tengo allí una duda que usted comento sobre los establecimientos penitenciarios para personas que les dan medida de seguridad. Actualmente la data no la tengo a la mano, pero es conveniente construir establecimientos penitenciarios para aquella población, y la otra pregunta es el tema de beneficios penitenciarios que estamos hablando del juez de ejecución penal usted sugiere se funciones del juez y los otros colegiados. Cuál sería la segunda instancia que controle al juez de ejecución penal en caso de la negatoria de los beneficios.

**La señora Jessica Vanessa Medina Jiménez Juez de la Corte Superior de Justicia de Sullana.**- Bueno actualmente todo lo ve una sala penal todas la apelaciones a nivel nacional en todas las cortes por lo menos hay una sala penal. Entonces todas las relaciones lo ve ello. Que tanto sería tener una sala en el tema de beneficios penitenciarios no estaría mal pero yo creo que sería bueno ver los índices de carga, los índices de apelación.

En relación a la otra pregunta, mira en nuestra realidad ahorita nosotros tenemos en el penal una cantidad de sentenciados y procesados que se encuentran con una discapacidad mental esquizofrenia y diversos tipos de alteraciones mentales y que sus procesos no han sido orientados a través de las medidas de seguridad.

.....(sin sonido)

**El secretario técnico.** - Bueno se perdió la señal con la doctora.

Por lo cual damos por concluida la mesa técnica de trabajo.